	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 131 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación SIGDEA N.º E-2021-420011/128 de 9/08/2021 (recibida por planilla de reparto 11/08/2021)

Convocante (s):

Convocado (s):

Medio de Control:

ACTA DE AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En Bogotá, hoy trece (13) de septiembre de 2021, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos a dar **inicio** a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL (NO PRESENCIAL) de la referencia.

Se hace constar que: **(i)** El Ministerio de Salud y Protección Social, con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas sanitarias para hacer frente al virus; **(ii)** Que, en el marco de la mencionada emergencia sanitaria, el Procurador General de la Nación, expidió la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020, por la cual se adoptaron medidas para asegurar la continuidad del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, entre ellas, autorizar a los agentes del Ministerio Público para realizar audiencias de manera no presencial. **(iii)** El Gobierno nacional, con el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, autorizó las conciliaciones no presenciales en la Procuraduría General de la Nación, con apoyo en medios electrónicos o correos simultáneos o sucesivos. **(iv)** Que por Resolución No. 312 de 29 de julio de 2020, se autorizó a los Procuradores Judiciales Administrativos para realizar en cualquier tiempo audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial y virtual, según su criterio.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:


1. El 18 de agosto del año 2021, vía correo electrónico se les notifico el auto admisorio de la solicitud, se les envió la citación audiencia de conciliación en la cual se les informó al apoderado de la parte convocante y a la entidad convocada, la fecha de la audiencia para el día 13 de septiembre de 2021, la cual se realizaría de manera NO PRESENCIAL, y se les remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la presente audiencia.
2. Así mismo, el día 9 de septiembre de 2021, se recibió comunicación del buzón harolmortigo.sic@gmail.com, del doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, apoderado de la parte convocante quien aportó copia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de abogado, y escrito en el cual manifiesta que la audiencia se atenderá en el mencionado correo electrónico.

la diligencia. De igual adjuntó la respectiva tarjeta profesional de abogado.

4. Como consecuencia de lo anterior, siendo las **10:00 a.m. del día 13 de septiembre de 2021**, se envió a los apoderados de las partes un correo electrónico desde la cuenta institucional: ynino@procuraduria.gov.co informando de la apertura de la audiencia, y remitiendo la documentación allegada previamente por la representante de la entidad convocada, a fin de que las partes realicen los pronunciamientos que estimen pertinentes.



Identificador 15yP PcF1 yJzZ eUWG HywW xpMB e0Y= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

5. Seguidamente, se recibieron correos sucesivos o simultáneos de los apoderados, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de la manifestación realizada por las partes, así como la grabación de la presente audiencia.

Conforme al procedimiento antes expuesto, se puede señalar lo siguiente:

Comparecen a la diligencia el Doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11203114 de Chía, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado número No. 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

Verificada la identidad de los participantes a través del aplicativo Microsoft Teams, por parte de La Procuradora Judicial, reconociéndole personería a la parte convocante para actuar en nombre propio.

Acto seguido, la Procuradora 131 Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifiesta que se ratifica en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:


“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR

Adicionalmente mediante correo electrónico se agrega que con la solicitud de Conciliación se allego Certificación suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 27 de julio de 2021, mediante el cual se certifica:

“PRIMERO: Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 27 de julio de 2021, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

la solicitud No. 21-214177 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.

(...)

2.3. DECIDE: 2.1.3. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad. 2.2. MOTIVOS La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: 2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad y bonificación por recreación, así como también de los periodos que se relacionan. 2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). 2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad y bonificación por recreación, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. 2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. 2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento. TERCERO. En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho". Anexo Certificación en 3 folios de fecha 27 de julio de 2021.

derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas: El valor antes señalado será cancelado una vez sea aprobada por parte de la autoridad judicial pertinente, dentro de los 70 días siguientes a que la Entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

Por parte



~~XXXXXXXXXXXX~~ **XXXXXX**

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
 Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo

